



LAUDO ARBITRAL

PARTES

DEMANDANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

DEMANDADA: CONSORCIO MAX PEDRO

ÁRBITRO ÚNICO

CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS

SECRETARIO ARBITRAL

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR

SEDE DEL ARBITRAJE

**CENTRO DE ARBITRAJE INSTITUCIONAL Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CÁMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**

Huánuco , 05 de agosto de 2024



RESOLUCIÓN N° 08

En Huánuco, a los cinco días del mes de agosto del 2024, luego de llevar a cabo las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y con las normas, establecidas por las partes y después de haber escuchado los argumentos sometidos a su consideración y deliberar en torno a las pretensiones interpuestas, el árbitro que suscribe, dicta el siguiente Laudo de Derecho.

I. CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 17 de diciembre de 2021, el CONSORCIO MAX PEDRO, con RUC N°2060885221 y la Municipalidad Distrital de San Rafael con RUC N°20200197357 suscribieron el Contrato N°001-2021-MDSR/GM para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°33327 DE NIVEL PRIMARIA DE CUSHI, DISTRITO DE SAN RAFAEL – PROVINCIA DE AMBO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” (en adelante el CONTRATO); en el que acordaron, en la cláusula vigésima primera, denominada “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, lo siguiente:

“VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las



controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

II. MARCO LEGAL APLICABLE

De la búsqueda realizada en el buscador del portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado –SEACE 3.0- se puede revisar que, la normativa aplicable al Contrato N°001-2021-MDSR/GM para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°33327 DE NIVEL PRIMARIA DE CUSHI, DISTRITO DE SAN RAFAEL – PROVINCIA DE AMBO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” es la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225- y su Reglamento -aprobado- por el Decreto Supremo N°344-2018-EF:

Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

En ese sentido, del tenor de la cláusula vigésima, denominada “*MARCO LEGAL DEL CONTRATO*”, contenida en el CONTRATO, se explica que, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225- y su Reglamento -aprobado- por el Decreto Supremo N°344-2018-EF-; según el siguiente detalle:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.”



Por consiguiente, en virtud del Contrato sub litis, es de aplicación al presente proceso arbitral la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ; así como, respecto de las reglas del presente arbitraje, el Reglamento del Centro De Arbitraje Institucional Y Resolución De Disputas – Cámara De Comercio E Industrias De Huánuco (en adelante, REGLAMENTO) y, en caso de deficiencia, el Decreto Legislativo N°1071 (en adelante, Ley de Arbitraje), los principios generales del derecho, así como las prácticas arbitrales. Finalmente, y de forma supletoria, el Código Civil Peruano (en adelante, CÓDIGO).

Respecto de la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado, se precisa que esta será vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección que origina el Contrato sub litis, según se puede apreciar a continuación:

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/11/2021	03/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	04/11/2021 00:01	02/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2021	24/11/2021
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	24/11/2021	24/11/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	03/12/2021 00:01	03/12/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA UNIDAD DE LOGISTICA	06/12/2021	06/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	09/12/2021 08:30	09/12/2021

III. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

A. ACTUACIONES ARBITRALES

1. Que, mediante la Resolución N°01-2024, se admitió a trámite la solicitud de arbitraje presentada por el alcalde Everardo Zevallos Ávila de la Municipalidad Distrital de San Rafael, con fecha 16 de enero de 2024, contra el Consorcio Max Pedro y se



otorgó el plazo de diez días hábiles al emplazado, Consorcio Max Pedro para que se apersoné y conteste el mismo, de acuerdo con su derecho.

2. En ese sentido, a través de la Resolución N°02-2024, tras la recepción del Escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2024 por la señora Analy Rosario Tello Rodríguez, representante común del Consorcio Max Pedro bajo la sumilla "Apersonamiento y otros", se tuvo por apersonado a la mencionada representante y a su vez se dio por contestada la solicitud de inicio de proceso arbitral en los términos que expresa su escrito. Asimismo, se tuvo presente al Otro sí del escrito presentado por la representante común del Consorcio Max Pedro. Además, se remitió al presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que podían cumplir con la designación de Árbitro Único.
3. Asimismo, en la Resolución N°03-2024, en razón del oficio N°064-2024-CCHIHCO, de fecha 22 de febrero del año en curso, remitido por el señor Miguel Ángel Berrospi Jara presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual pone a conocimiento la designación del letrado Carlos Enrique Alvarez Solis como Árbitro Único, a efectos que pueda llevar a cabo el presente proceso, se resolvió poner en conocimiento al mencionado letrado respecto del oficio N°064-2024 para que presente la aceptación al cargo, juntamente con su declaración jurada.
4. En virtud de lo expuesto, y tras la aceptación al cargo del Árbitro Único, se procedió con la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, en la cual se resolvió declarar por instalado al Tribunal Arbitral Unipersonal y se fijaron las reglas aplicables al presente proceso arbitral; en consecuencia, se le otorgó el plazo de diez días hábiles a la Municipalidad Distrital de San Rafael con la finalidad que presente su escrito postulatorio referido a la Demanda Arbitral.
5. En continuación con las actuaciones arbitrales, mediante la Resolución N°01 emitida por el Árbitro Único, se admitió a trámite la demanda presentada por la Entidad, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y a los autos los anexos



que se acompañan; consecuentemente, se corrió traslado de la misma a su contraparte, el Consorcio Max Pedro con la finalidad que cumpla con contestarla y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.

B. ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES

6. A razón de lo expuesto, en la Resolución N°02 de fecha 26 de abril de 2024, en razón del escrito presentado el 16 de abril de 2024 por el Consorcio Max Pedro, bajo la sumilla “Devuelvo notificación y solicito que se me notifique con los anexos completos” y el escrito presentado el 24 de abril de 204 por el Consorcio Max Pedro bajo la sumilla “Presento formula conciliatoria”, tal y como se detalla:

**Continúa en la
siguiente página.**



FORMULA CONCILIATORIA

EXPEDIENTE CENTRO : 004-2024
DEMANDANTE DEMANDADO OBRA : CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO
CONTRATO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL
CONTRATO : CONSORCIO MAX PEDRO
CONTRATO : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 33327 DE NIVEL PRIMARIO DE CUSHI DISTRITO DE SAN RAFAEL- PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".
CONTRATO : CONTRATO DE OBRA N° 001-2021-MDSR/GM

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de diciembre 2021 el Consorcio Max Pedro suscribió con la Municipalidad Distrital de San Rafael el Contrato de Obra N° 001-2021-MDSR/GM para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 33327 DE NIVEL PRIMARIO DE CUSHI DISTRITO DE SAN RAFAEL- PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por un valor de S/ 5,614,775.75 (Cinco Millones Seiscientos Catorce Mil Setecientos Setenta y Cinco con 75/100 Soles).
2. Con fecha 16 de diciembre de 2022 presentamos ante la Municipalidad Distrital de San Rafael la Carta Notarial N° 002-2022-CMP, mediante la cual requerimos la entrega del Expediente Técnico del "Sistema de Utilización de Media Tensión", ya que sin dicho documento no se podía continuar ejecutando las partidas contractuales, con el apercibimiento expreso de resolver el contrato, entre otros.
3. Con fecha 02 de noviembre de 2023 se emite la Resolución Gerencial N° 183-2023-MDSR/GM mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV, 1Ø para el Mejoramiento de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 3332 de Nivel Primario de Cushi, Distrito de San Rafael-Ambo- Huánuco"
4. Con fecha 07 de noviembre de 2023 se emite la Carta N° 191-2023-MDSR/SIDUR/MJEB mediante la cual se nos hace entrega del Expediente Técnico del Proyecto "Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV, 1Ø para el Mejoramiento de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 3332 de Nivel Primario de Cushi, Distrito de San Rafael-Ambo- Huánuco".
5. Con fecha 17 de noviembre de 2023 se emite la Carta Múltiple N° 027-2023-MDSR/SIDUR/MJEB por el cual la Municipalidad Distrital de San Rafael aprueba el cambio de Residente de Obra.
6. Con fecha 21 de noviembre de 2023, el Residente de Obra nos notifica la Carta N° 001-2023-FOG/RO, con la que a su vez se nos hace conocer su Informe N° 001-2023-FOG/RO mediante el cual remite la Revisión del Expediente Técnico de Sistema de Utilización en Media Tensión, concluyendo que la misma no presenta la información necesaria, completa y técnicamente correcta.
7. Con fecha 30 de noviembre de 2023, notificamos a la entidad la Carta Notarial N° 003-2023-CMP mediante la cual resolvemos en forma total el Contrato de Obra N° 001-2021-MDSR/GM, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales a cargo de la Municipalidad Distrital de San Rafael y en atención a lo señalado por el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado,



concordante con el numeral 164, 165.1, 165.2 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

BASE LEGAL:

Que, el art. 50° del D.L. N° 1071° "Decreto Legislativo que norma el arbitraje" señala;

Artículo 50.- Transacción.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelve la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

FORMULA CONCILIATORIA:

CONSORCIO MAX PEDRO, a efectos de no dilatar aún más la ejecución del presente contrato, propone como solución al presente conflicto lo siguiente:

- 1) El Consorcio Max Pedro **SE DESISTE** y declara **NULA y SIN EFECTO LEGAL** la resolución del contrato efectuado mediante Carta Notarial N° 003-2023-CMP de fecha 30 de noviembre de 2023, por supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales de la entidad.
- 2) Ambas partes **DECLARAN la SUBSISTENCIA y VIGENCIA** del Contrato de Obra N° 001-2021-MDSR/GM, y convienen en **RETROTRAER** la ejecución del contrato hasta el momento de la resolución del mismo, correspondiendo **REINICIAR** el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la entidad designe un Inspector de Obra que verifique los trabajos de campo, debiendo para ello comunicar formalmente al contratista dicha designación.
 - b) Que la entidad realice el pago de la Valorización N° 12 correspondiente a Setiembre - 2023.
- 3) Ambas partes convienen que, una vez reiniciado el plazo contractual, el inspector de obra **PROCEDERÁ** a revisar, cuantificar, verificar la calidad y condiciones técnicas de los trabajos ejecutados por el contratista y pendientes de valorizar, conforme al art. 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) De igual forma, conforme al art. 208.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ambas partes convienen expresamente en **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la **RECEPCIÓN PARCIAL** de la obra, la cual a partir de la fecha comprende las siguientes secciones: i) Infraestructura y Equipamiento de obra; y ii) Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 Kv para el Suministro de Energía Eléctrica en la Obra. Para tal fin las partes convienen que:
 - a) La recepción parcial esta referida al componente Infraestructura y Equipamiento de obra, ello con la finalidad que la entidad pueda dar uso a los ambientes de la institución educativa debidamente culminados, para cuyo efecto se deberá seguir el procedimiento de recepción establecido en el art. 208 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - b) La entidad deberá de definir vía acto resolutivo el tratamiento legal que se dará al componente Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 Kv para el Suministro de Energía Eléctrica en la Obra, ya sea mediante un adicional o deductivo de obra.



c) Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento, se suspende el plazo correspondiente al componente Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 Kv para el Suministro de Energía Eléctrica en la Obra, sin que ello origine el derecho al cobro de mayores gastos generales, hasta que se emita el pronunciamiento indicado en el anterior literal.

5) Ambas partes convienen en establecer que los costos que irrogue el proceso arbitral serán asumidos únicamente por el contratista, ello como forma de resarcimiento por las dilaciones y demás inconvenientes ocasionados por la resolución del contrato.

6) Ambas partes convienen y solicitan expresamente al Tribunal Arbitral para que **HAGA CONSTAR** el presente acuerdo **EN FORMA DE LAUDO** y en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro dictado sobre el fondo de la controversia.

Sin otro particular, pido tener presente lo expuesto para los fines pertinentes.
Atentamente,


Sr. KHEWIN EDWARD ORTIZ GARAY
DNI N° 72103835
CONSORCIO MAX PEDRO
Representante Común

7. El Tribunal Arbitral Unipersonal admitió a trámite el pedido conciliatorio presentado por el contratista y corrió traslado del mismo a la Entidad para que manifieste lo conveniente a su derecho.
8. Asimismo, el 25 de junio de 2024 la Municipalidad Distrital de San Rafael sumillado como "Presento contrapropuesta a formula conciliatoria y solicito reuniones previas" en el cual detalla lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAFAEL**
PROVINCIA DE AMBO- REGION HUANUCO
RUC: 20200197357
Construyendo Bienestar

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

INFORME N° 361-2024-MDSR/SIDUR/MJEB

SEÑOR : CPC. PERCY ORLANDO CALDERON VILLAR
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

DE : ING. MASIAS JESUS ESTACIO BAZAN
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO y RURAL.

ASUNTO : INFORME TECNICO, FORMULA CONCILIATORIA.

REFERENCIA : 1) MEMORANDUM N° 121-2024-MDSR/GM
2) OPINION LEGAL N° 001-2024-ALE-VM-MDSR
3) OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA
INSTITUCION EDUCATIVA N°33327 DE NIVEL PRIMARIO DE CUSHI,
DISTRITO DE SAN RAFAEL-AMBO-HUANUCO" CUL 2321804.

FECHA : San Rafael, 03 de junio del 2024

Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y, asimismo la presente tiene por finalidad de informar a su despacho sobre el documento en referencia (1); en donde su persona, me solicita un informe técnico sobre la formula conciliatoria, debo informarle lo siguiente:

I. DATOS GENERALES:

- Contrato de Obra : N°001-2021-MDSR/GM
- Modalidad de Ejecución : Suma Alzada
- Fecha de Suscripción : 17/12/2021
- Contratista : CONSORCIO MAX PEDRO
- R. Legal Común : Sra. Tello Rodríguez Analy Rosario
- Monto de Licitación : S/ 5,620,396.15 (Incluido IGV)
- Monto del Contrato de Obra : S/ 5,614,775.75 (Incluido IGV)
- Factor de relación : 0.999000
- Residente de obra : Ing. Francisco Churampi Arroyo
- Supervisor de Obra : Alcides Sergio Córdova Maldonado
- Orden de servicio : N° 161 de fecha 24/02/23
- Monto de orden de Supervisión : S/ 14, 000. (Incluido IGV)
- Plazo de Ejecución : 180 días calendario
- Fecha de Entrega de Terreno : 19/01/2022
- Fecha de Inicio de Obra : 01/03/2022
- Fecha de término programado : 27/08/2022
- Ampliación de plazo N°01 : 03 d.c. (R.A. N°169-2022-GM/MDSR)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN RAFAEL
REFERENCIA MUNICIPAL
03 JUN. 2024
Exp. N° 3773 FON 44089
Fmex: 2 Pmex: B

Plaza de Armas - San Rafael - Ambo - Huánuco
email: munisanrafael@gmail.com.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAFAEL**

PROVINCIA DE AMBO- REGION HUANUCO

RUC: 20200197357

Construyendo Bienestar

• Ampliación de plazo N°02	: Denegado
• Ampliación de plazo N°03	: Denegado
• Ampliación de plazo N°04	: Denegado
• Ampliación de plazo N°05	: Denegado
• Ampliación de plazo N°06	: 30 d.c. (R.G. N°0217-2022-GM/MDSR)
• Ampliación de plazo N° 07	: 50 d.c. (R.G. N°0115-2023-MDSR/GM)
• Suspensión de plazo N°01	: 15 d.c. (R.G. N°0169-2022-GM/MDSR)
• Suspensión de plazo N°02	: 14 días calendarios
• Suspensión de plazo N°03	: 26/09/2022 al 14/03/2023
• Reinicio de obra N°03	: 15/03/2023
• Suspensión de obra N° 04	: 01/04/2023 al 04/06/2023
• Fecha de reinicio N° 04	: 05/06/2023
• Fecha de Suspensión N° 05	: 16/06/2023 al 09/07/2023
• Fecha de Reinicio N° 05	: 10/07/2023
• Nueva fecha de Término	: 02/09/2023
• Fecha de Suspensión N° 06	: 11/08/2023 al 31/08/2023
• Fecha de Reinicio N° 06	: 01/09/2023
• Fecha de Suspensión N° 07	: 11/09/2023 al 10/10/2023
• Fecha de Reinicio N° 07	: 11/10/2023
• Fecha de Suspensión N° 08	: 14/10/2023 al 22/11/2023
• Fecha de Reinicio N° 08	: 23/11/2023
• Nueva fecha de Término	: 02/12/2023
• Fecha de Resolución de Contrato	: 30/11/2023
• Estado de Obra	: Paralizado

II. ANTECEDENTES:

- Con CARTA NOTARIAL N° 003-2023-CMP, de fecha 30 de noviembre del 2023, el contratista CONSORCIO MAX PEDRO representado por la Sra. Analy Rosario Tello Rodríguez, presenta Resolución de Contrato.
- Con CARTA N° 001-2024-MDSR/SIDUR/MJEB, de fecha 04 de enero del 2024, el Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, comunica estado situacional de obra.
- Con CARTA N° 005-2024-MDSR/SIDUR/MJEB, de fecha 10 de enero del 2024, el Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, comunica que el 12 de enero del 2024 será la nueva fecha para constatación física de obra.
- Mediante ACTA DE CONSTATAcion DE VISITA DE OBRA, de fecha 12 de enero del 2024, el Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán y el Juez de Paz de la Localidad de Corralcancha el Sr.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAFAEL**
PROVINCIA DE AMBO- REGION HUANUCO
RUC: 20200197357
Construyendo Bienestar

Hermogenes Arrollo Villodas, con DNI N° 22664241, también se invitó a la constatación de obra al Contratista del Consorcio MAX PEDRO, representado por la Sra. Analy Rosario Tello Rodríguez, pero no se hizo presente.

- Con CARTA N° 01-2024-CONSORCIO.MAX.PEDRO, de fecha 11 de enero del 2024, el Contratista del Consorcio MAX PEDRO, representado por la Sra. Analy Rosario Tello Rodríguez, comunica fecha para diligencia de constatación e inventariado de obra el día 31 de enero del 2024.
- Con fecha 20 de febrero de 2024, se realiza el ACTA DE CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO DE OBRA, desde ese instante la ENTIDAD, está en custodia de la obra en referencia 3).

III. ANALISIS:

- Revisando la fórmula conciliatoria propuesta por el Contratista de la obra en referencia 3) y la opinión del Asesor Legal Externo, mediante la Opinión Legal de referencia 2).
- El interés de la Entidad, es que se culmine la obra de referencia 3), en un corto plazo y no haya mayor afectación al tesoro público, el más beneficiado con este proyecto será la población estudiantil, de la Localidad de Cushi.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

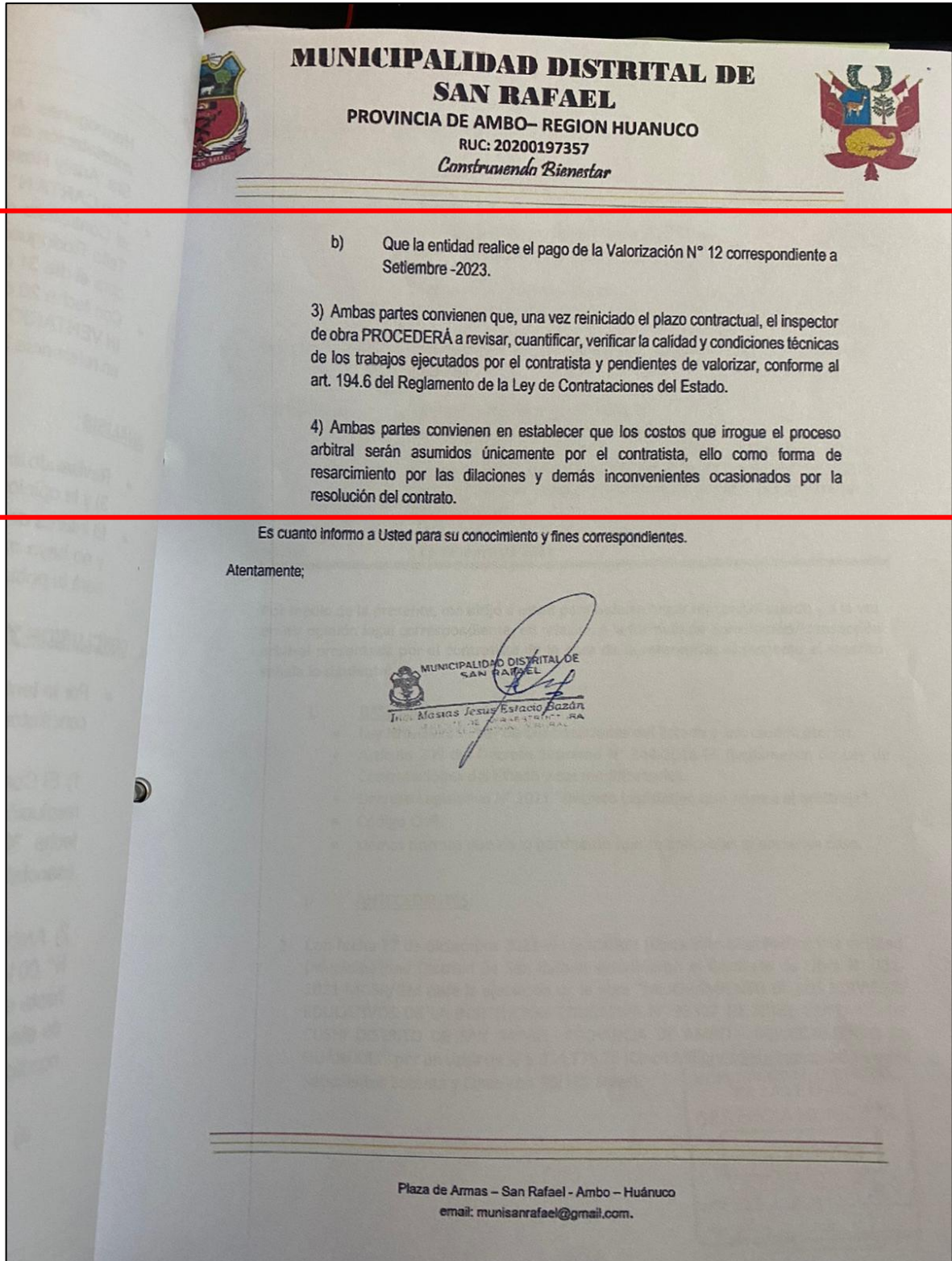
- Por lo tanto, sugiero que se acepte parcialmente al Consorcio Max Pedro la fórmula conciliatoria a la controversia surgidas entre las partes, proponiendo lo siguiente:

1) El Consorcio Max Pedro SE DESISTE y declara NULA y SIN EFECTO LEGAL la resolución del contrato efectuado mediante Carta Notarial N° 003-2023-CMP de fecha 30 de noviembre de 2023, por supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales de la entidad.

2) Ambas partes DECLARAN la SUBSISTENCIA y VIGENCIA del Contrato de Obra N° 001-2021-MDSR/GM, y convienen en RETROTRAER la ejecución del contrato hasta el momento de la resolución del mismo, correspondiendo REINICIAR el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entidad designe un Inspector de Obra que verifique los trabajos de campo, debiendo para ello comunicar formalmente al contratista dicha designación.

Plaza de Armas - San Rafael - Ambo - Huánuco
email: munisanrafael@gmail.com.





9. Por lo tanto, a través de la Resolución N°05 de fecha 25 de junio de 2024, se resolvió correr traslado del escrito mencionado al Consorcio Max Pedro, con la finalidad que manifieste lo conveniente a su Derecho.
10. En fecha 26 de junio de 2024, el Consorcio presentó el escrito sumillado como “MANIFIESTO CONFORMIDAD CON CONTRAPROPUESTA CONCILIATORIA Y OTRO”, en el cual se detalla lo siguiente:

RECIBIDO
26 JUN 2024
N° Reg: _____
Hora: _____

EXPEDIENTE : 004-2024
SECRETARIA : Inés Condezo Melgarejo
CUADERNO : Principal
ESCRITO : 07
SUMILLA : MANIFIESTO CONFORMIDAD CON CONTRAPROPUESTA CONCILIATORIA Y OTRO

SEÑOR ARBITRO ÚNICO: DR. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ SOLÍS
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CONSORCIO MAX PEDRO, con RUC N° 2060885221, debidamente representado por el Sr. **KHEWIN EDWARD ORTIZ GARAY** identificado con DNI N° 72103835; en el proceso arbitral seguido por la Municipalidad Distrital de San Rafael; ante Ud. me presento con el debido respeto y expongo:

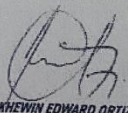
Que, conforme al estado del proceso, recurro ante su respetable despacho a efecto de absolver el traslado conferido con la Resolución N° 05 de fecha 26 de junio de 2024, el escrito presentado el 25 de junio de 2024, Informe N° 361-2024-MDSR/SIDUR/MJEB y Opinión Legal N° 001-2024-ALE-VM-MDSR, para lo cual **MANIFIESTO MI CONFORMIDAD** con la contrapropuesta conciliatoria (transacción) presentada por la Municipalidad Distrital de San Rafael, bajo los siguientes términos propuestos:

- 1) El Consorcio Max Pedro **SE DESISTE** y declara **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la resolución del contrato efectuado mediante Carta Notarial N° 003-2023-CMP de fecha 30 de noviembre de 2023, por supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales de la entidad.
- 2) **Ambas partes DECLARAN la SUSPENSIÓN y VIGENCIA** del Contrato de Obra N° 001-2021-MDSR/GM, y convienen en **RETROTRAER** la ejecución del contrato hasta el momento de la resolución del mismo, correspondiendo **REINICIAR** el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la entidad designe un Inspector de Obra que verifique los trabajos de campo, debiendo para ello comunicar formalmente al contratista dicha designación.
 - b) Que la entidad realice el pago de la Valorización N° 12 correspondiente a Setiembre -2023.
- 3) **Ambas partes convienen que, una vez reiniciado el plazo contractual, el Inspector de obra PROCEDERÁ a revisar, cuantificar, verificar la calidad y condiciones técnicas de los trabajos ejecutados por el contratista y pendientes de valorizar, conforme al art. 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- 4) **Ambas partes convienen en establecer que los costos que irroque el proceso arbitral serán asumidos únicamente por el contratista, ello como forma de resarcimiento por las dilaciones y demás inconvenientes ocasionados por la resolución del contrato.**

Conforme a ello y teniendo en cuenta que, conforme al art. 50 del D.L. 1071, ambas partes hemos llegado a un acuerdo total sobre la controversia, en tal sentido, **SOLICITAMOS** que se señale fecha para una Audiencia Especial de Conciliación, conforme a lo solicitado por la demandante, en donde definiremos las condiciones y demás para el cierre de las actuaciones arbitrales.

Por lo tanto:
A Ud. Señor Arbitro Único, tener presente lo expuesto, y proceder conforme corresponda.

Huánuco, 26 de junio de 2024


Sr. KHEWIN EDWARD ORTIZ GARAY
DNI N° 72103835
CONSORCIO MAX PEDRO
P.U.E. SANTA ROSA N° 184-HUÁNUCO-HUÁNUCO-HUÁNUCO



11. Siendo que, el Contratista manifestó su conformidad respecto de la contrapropuesta formulada por la Entidad, por lo que se resume dicho acuerdo conciliatorio en las siguientes líneas:

ACUERDO PRIMERO: *Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, establecen que el CONSORCIO MAX se DESISTE y declara NULA y SIN EFECTO LEGAL la resolución del contrato efectuado mediante Carta Notarial N°003-2023-CMP de fecha 30 de noviembre de 2023, por supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad.*

ACUERDO SEGUNDO: *Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, establecen que AMBAS PARTES DECLARAN la SUBSISTENCIA y VIGENCIA del Contrato de Obra N°001-2021-MDSR/GM, y convienen en RETROTRAER la ejecución de contrato hasta el momento de la resolución del mismo, correspondiendo REINICIAR el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:*

a) Que la Entidad designe un Inspector de Obra que verifique los trabajos de campo, debiendo para ello comunicar formalmente al contratista dicha designación.

b) Que la entidad realice el pago de la Valorización N°12 correspondiente a Setiembre – 23.

ACUERDO TERCERO: *Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, convienen que una vez reiniciado el plazo contractual, el Inspector de obra PROCEDERÁ a revisar, cuantificar, verificar la calidad y condiciones técnicas de los trabajos ejecutados por el contratista y pendientes de valorizar, conforme al art. 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

ACUERDO CUARTO: *Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, convienen en establecer que los costos que irrogue el proceso arbitral serán asumidos únicamente por el contratista, ello como forma de resarcimiento por las dilaciones y demás inconvenientes ocasionados por la resolución de contrato.*

12. En virtud de lo expuesto, a través de la Resolución N°07 se citó a las partes procesales a la audiencia de conciliación para el día 05 de agosto de 2024, para formalizar el acuerdo descrito en líneas precedentes.



Por tales consideraciones, este Tribunal Arbitral Unipersonal, en pleno uso de sus facultades conferidas **RESUELVE**:

PRIMERO: **ACOGER Y HOMOLOGAR** en el presente Laudo de Derecho el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes según las consideraciones indicadas en el presente Laudo Arbitral.

SEGUNDO: En concordancia con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes según las consideraciones indicadas en el presente Laudo Homologado, **DISPONER** y **ORDENAR** lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, establecen que el CONSORCIO MAX PEDRO se DESISTE y declara NULA y SIN EFECTO LEGAL la resolución del contrato efectuado mediante Carta Notarial N°003-2023-CMP de fecha 30 de noviembre de 2023, por supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad.

ACUERDO SEGUNDO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, establecen que AMBAS PARTES DECLARAN la SUBSISTENCIA y VIGENCIA del Contrato de Obra N°001-2021-MDSR/GM, y convienen en RETROTRAER la ejecución de contrato hasta el momento de la resolución del mismo, correspondiendo REINICIAR el plazo de ejecución del contrato a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad designe un Inspector de Obra que verifique los trabajos de campo, debiendo para ello comunicar formalmente al contratista, Consorcio Max Pedro, dicha designación.
- b) Que la entidad realice el pago de la Valorización N°12 correspondiente al mes setiembre del año 2023, previa evaluación y conformidad del área usuaria y tomando en consideración las prerrogativas para la aplicación



de penalidades, en caso corresponda; dejando a salvo el derecho del contratista de controvertirlas en caso ocurra.

ACUERDO TERCERO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, convienen que una vez reiniciado el plazo contractual, el Inspector de obra PROCEDERÁ a revisar, cuantificar, verificar la calidad y condiciones técnicas de los trabajos ejecutados por el contratista y pendientes de valorizar, conforme al numeral 6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDO CUARTO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO, convienen en establecer que los costos que irrogue el proceso arbitral serán asumidos únicamente por el contratista, ello como forma de resarcimiento por las dilaciones y demás inconvenientes ocasionados por la resolución de contrato.

TERCERO: **DEJAR CONSTANCIA** que el Acuerdo Conciliatorio homologado en el presente Laudo de Derecho ha resuelto todas las controversias existentes entre las partes materia de este proceso arbitral.

CUARTO: **TÉNGASE POR ASUMIDOS** los costos arbitrales por las partes con imputación de cargo al contratista **CONSORCIO MAX PEDRO**, emitiéndose el **LAUDO ARBITRAL**, con lo que no da mérito a pedido de reintegro o devolución de honorarios y gastos arbitrales de acuerdo al Artículo N° 9.7 de las reglas fijadas para este arbitraje llevado a cabo en el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.



**CÁMARA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS**
HUÁNUCO

EXPEDIENTE : 04 - 2024
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE SAN
RAFAEL
DEMANDADO : CONSORCIO MAX
PEDRO

QUINTO: **DISPONER** que la Secretaría Arbitral proceda a notificar a las partes procesales el presente laudo arbitral y dese cumplimiento al mismo según lo resuelto.

CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS
ÁRBITRO ÚNICO